

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2592
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA B
DEMANDADO: YULIANA ANDREA CASTILLO
ADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00483-00.

VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA B**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **YULIANA ANDREA CASTILLO**, teniendo en cuenta el certificado de deuda aportado como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **YULIANA ANDREA CASTILLO**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA B**, ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se señalan a continuación:

#	CUOTAS ORDINARIOS	CUOTAS EXTRA	MES
1	\$ 63.177		noviembre-2021
2	\$ 158.000		diciembre-2021
3	\$ 158.000		enero-2022
4	\$ 158.000		febrero-2022
5	\$ 158.000		marzo-2022
6	\$ 210.000		abril-2022
7	\$ 171.000		mayo-2022
8	\$ 171.000		Junio-2022

b) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en el literal **a)** que antecede, respecto de los meses de marzo, abril, y mayo de 2022, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las sumas de dinero, correspondiente a las cuotas de administración, que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta la fecha de cancelación de la obligación y sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria que se sigan causando hasta la cancelación total de la obligación.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, identificada con la C. de C. No. 1.144.053.160 y T. P. No. 302.409, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200483